

**Modifican el Artículo 54 del Reglamento del D.L. N° 19990 y facultan a la ONP para que establezca el procedimiento de recepción de planillas de pago**

**DECRETO SUPREMO N° 122-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que le precise la ley, por lo cual garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones, como medio a través del cual procura el bienestar de la colectividad;

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se creó la Oficina de Normalización Previsional (ONP), como la entidad encargada de administrar centralizadamente el Sistema Nacional de Pensiones, así como otros sistemas de pensiones administrados por el Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto Ley N° 19990, modificado por el Artículo 9 de la Ley N° 26504, tiene derecho a jubilación el asegurado que cumpla la edad y años de aportación señalados en la citada norma, por lo cual se aprecia que constituye un requisito indispensable para el reconocimiento del derecho pensionario la acreditación de los años de aportación al Sistema Nacional de Pensiones en el proceso de pensionamiento;

Que, se ha constatado que en la práctica existen solicitudes de reconocimiento de derechos pensionarios presentadas por ex trabajadores de empresas que en la actualidad se encuentran cerradas y la custodia de las planillas de pago se encuentran en poder de personas o entidades que por norma expresa no se encuentran autorizadas a custodiar dichos documentos, siendo éstas factibles de adulteración;

Que, para efectos de viabilizar el proceso de pensionamiento, el Estado ha considerado que resulta necesario modificar el Artículo 54 del Reglamento del Decreto Ley N° 19990, aprobado por Decreto Supremo N° 011-74-TR, estableciéndose que para el caso de las planillas de pago de empresas que ya no estén operando y las cuales se encuentren en custodia de personas o entidades que no se encuentren autorizadas a custodiar dichos documentos, la ONP no se encontrará obligada a tener por cierto lo que en dichos documentos se exprese, pudiendo, en todo caso, considerar los documentos supletorios que en dicho artículo se establecen, para acreditar el período laborado, además de establecerse que las personas que custodien estos documentos y que no se encuentren autorizadas por ley, deberán remitir a la ONP dichos documentos, a fin que sea esta Entidad la que las mantenga en custodia;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modifíquese el Artículo 54 del Reglamento del Decreto Ley N° 19990, aprobado por Decreto Supremo N° 011-74-TR, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54.- Para acreditar los períodos de aportación de conformidad con el Artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, la Oficina de Normalización Previsional -ONP- tendrá en cuenta cualquiera de los siguientes documentos:

- a) La cuenta corriente individual del asegurado;
- b) Las boletas de pago de remuneraciones a que se refiere el Decreto Supremo N° 001-98-TR. (\*)  
RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(1)
- c) Los libros de planillas de pago de remuneraciones llevados de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; y,
- d) Los demás libros y documentos llevados por los empleadores o empresas, y los que presenten el asegurado o sus derecho - habientes.

Los empleadores y empresas están obligados a exhibir los libros y otros documentos relativos a la prestación de servicios por el asegurado, que la ONP les solicite.

Para el caso de las planillas de pago de empresas que ya no estén operando y las cuales no se encuentren en custodia de persona o entidades, que por norma expresa estén autorizadas a custodiar dichos documento, la ONP no se encontrará obligada a tener por cierto (\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(2) lo que en dichos documentos se exprese.”

**Artículo 2.-** Facúltese a la ONP para que en un plazo no mayor de 30 días, establezca el procedimiento de recepción de las planillas de pago a través de la correspondiente Resolución Jefatural.

**Artículo 3.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el último párrafo del Artículo 54 del Reglamento del Decreto Ley N° 19990, aprobado por Decreto Supremo N° 011-74-TR, modificado por la presente norma, concédase el plazo de 60 días, contados a partir de la publicación de la correspondiente Resolución Jefatural señalada en el Artículo 2, a fin que las personas que mantiene en custodia las planillas de pago entreguen a la ONP dichos documentos. Una vez vencido el plazo estipulado será de aplicación lo señalado en el último párrafo del Artículo 1.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

## Notas finales

### 1 (Ventana-emergente - Popup)

#### FE DE ERRATAS

**Fecha de publicación: 24-08-2002**

#### DICE:

...

"Artículo 54.- Para acreditar los períodos de aportación de conformidad con el Artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, la Oficina de Normalización Previsional -ONP- tendrá en cuenta cualquiera de los siguientes documentos:

b) Las boletas de pago de remuneraciones a que se refiere el Decreto Supremo N° 015-72-TR de 28 de setiembre de 1972."

#### DEBE DECIR:

...

"Artículo 54.- Para acreditar los períodos de aportación de conformidad con el Artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, la Oficina de Normalización Previsional -ONP- tendrá en cuenta cualquiera de los siguientes documentos:

b) Las boletas de pago de remuneraciones a que se refiere el Decreto Supremo N° 001-98-TR.

### 2 (Ventana-emergente - Popup)

#### FE DE ERRATAS

**Fecha de publicación: 24-08-2002**

#### DICE:

...

"Artículo 54.- Para acreditar los períodos de aportación de conformidad con el Artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, la Oficina de Normalización Previsional -ONP- tendrá en cuenta cualquiera de los siguientes documentos:

d) ..., la ONP no se encontrará obligada a tener por ciento lo que en dichos documentos se exprese."

#### DEBE DECIR:

...

"Artículo 54.- Para acreditar los períodos de aportación de conformidad con el Artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, la Oficina de Normalización Previsional -ONP- tendrá en cuenta cualquiera de los siguientes documentos:

d) ..., la ONP no se encontrará obligada a tener por cierto lo que en dichos documentos se exprese."